



DEL 15 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el señor **ALEJANDRO PULIDO JURADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.772.224**, la señora **MERLEY PULIDO DE BARROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.298.835**, la señora **NATALIA PULIDO JURADO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **42.786.072**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de la señora **LIGIA MARIA PULIDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.078.981** como **APODERADA ESPECIAL Y COPROPIETARIA**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, para el predio denominado **LOTE "GALICIA"**, ubicado en **LA VEREDA LA PALOMA, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-2882** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **00-01-0010-0042-000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4925-23**, con los demás documentos correspondientes.

El día 05 de mayo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-251-05-05-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 08 de mayo de 2023, mediante oficio de salida No. 0006577 a la señora **LIGIA MARIA PULIDO** actuando como **APODERADA ESPECIAL Y COPROPIETARIA** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCÁ** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 02 de junio de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. **68072**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TÉCNICA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0411 DEL 13/06/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este





DEL 15 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-0411 DEL 13/06/2023 REALIZADA AL
PREDIO DENOMINADO GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA PALOMA DEL
MUNICIPIO DE CALARCA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4925-23**

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°4925-23** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **12 individuos arbóreos** de la especie *Cordia alliodora* (Nogal Cafetero).

La visita técnica se realizó el día 02 de junio de 2023, la cual quedó soportada en el acta **N°68072**, fue atendida por la señora **LIGIA MARIA PULIDO DE ISAZA** en calidad de apoderada de los propietarios del predio **GALICIA**.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron doce individuos arbóreos plantados al interior del predio, los cuales corresponden a **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; al interior de un cultivo de plátano.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total, comercial y DAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: GALICIA

VEREDA: LA PALOMA

MUNICIPIO: CALARCA

FICHA CATASTRAL: 631300001000000100042000000000

N° MATRICULA: 282-2882

PROPIETARIO: ALEJANDRO PULIDO JURADO – MERLY PULIDO DE BARROS – NATALIA PULIDO JURADO

ÁREA: tiene una extensión de 71.952 METROS CUADRADÓS.



RESOLUCIÓN N° 1448

DEL 15 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

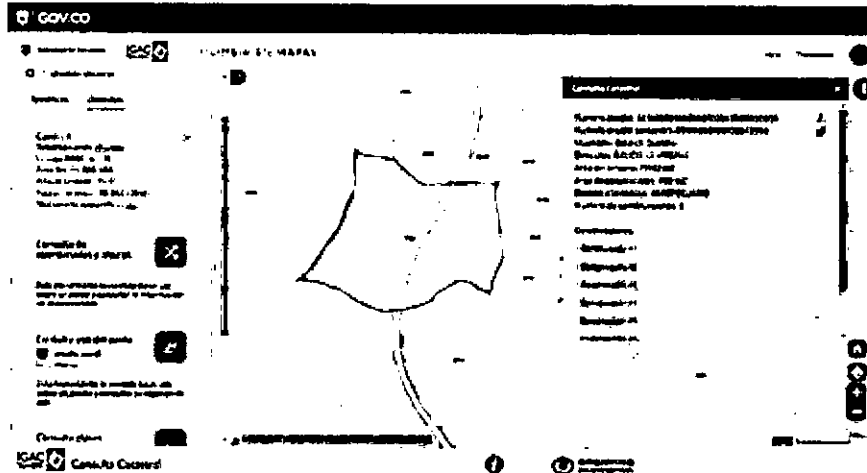


Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, GEOPORTAL DEL IGAC, 2023.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó el conteo de 12 árboles de la especie *Cordia alliodora* (Nogal Cafetero), con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de los individuos para un posterior procesamiento (datos del CAP, DAP, altura total, altura comercial) para estimar un volumen total, volumen comercial y volumen de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

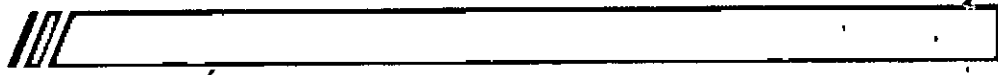
DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

Para determinar el factor de forma se tiene en cuenta la información suministrada en la Guía de Cubicación de Madera publicado por Gobernanza forestal:









RESOLUCIÓN N° 1448

DEL 15 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
 FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

TIPO DENDROMÉTRICO DEL FUSTE	FACTOR DE FORMA
Cilíndrico 	$f \geq 0,75$
Paraboloide 	$0,74 > f > 0,4$
Cono 	$0,39 > f \geq 0,27$
Neiloide 	$f < 0,35$

Fuente: Formas y especies Negro Luchessa. Desarrollo Práctico. Universidad del Sur. 1977

Forma del fuste para las especies más movilizadas y decomisadas por las CAR socias del proyecto:

Nombre	Nombre Científico	Forma
Cedro	Pinus patula Schulz	Cilíndrico
Sando	Beslerium utile (D. B. K.) Poirer	Cilíndrico
Alcorno	Castanopsis ssp. (Coffea Milla)	Paraboloide
Roble	Tanetosa maza (Bartol.) A. DC	Cónico
Carabobo	Alnus (Ailanthus) ssp. (Ailanthus) ssp.	Cónico
Chanal	Humularium procerum (Lillo) Cuatrec.	Cilíndrico
Cedro	Castanea sativa L.	Paraboloide
Guano	Hymenaea peltata Duran	Neiloide
Palo de Sable	Protium ssp. (Protium) ssp.	Neiloide
Algarrobo	Protium neglectum Swart	Paraboloide
Aliso	Clusia grandis (Swartz) W. Merr.	Paraboloide
Cacoe	Tapira guianensis Aubl.	Paraboloide

Nombre	Nombre Científico	Forma
Negundo	Quercus agrifolia (Mill.) B. & P.	Neiloide
Chiriquito	Jacquinia longicaulis (Poepp.) J. & G.	Paraboloide
Cedro	Huberia diandra (Mill.) C. DC.	Cilíndrico
Cedro Guano	Canthia guianensis Aubl.	Neiloide
Cedro de las Yucas	Canthia bracteata L.	Paraboloide
Carmes	Pouteria carnea (Ruz. & Pav.) Radlk.	Cónico
Miraflores	Protium ssp. (Protium) ssp.	Cilíndrico
Lapán	Clathropis trunnea Arundel	Neiloide
Cedro	Clusia grandis (Swartz) W. Merr.	Paraboloide
Guangera	Dalrympia acuminata Standl.	Cónico
Uyupá	Protium ssp. (Protium) ssp.	Neiloide
Olebo	Cordia sp.	Cilíndrico

Fuente: Formas y especies Negro Luchessa. Desarrollo Práctico. Universidad del Sur. 1977

Figura No. 2 Factor de forma a partir de la forma del fuste
 Fuente. Guía de Cubicación de Madera (Gobernanza Forestal), 2013.

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:



RESOLUCIÓN N° 1448

DEL 15 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
 FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		HT	HC	AB	ESPECIE
	m	cm	m	cm	m	m	m ²	
1	1,85	185,35	0,59	59,00	15,00	9,00	0,27	<i>Cordia alliodora</i>
2	1,95	194,78	0,62	62,00	15,00	9,00	0,30	<i>Cordia alliodora</i>
3	1,67	166,50	0,53	53,00	12,00	8,00	0,22	<i>Cordia alliodora</i>
4	1,63	163,36	0,52	52,00	12,00	8,00	0,21	<i>Cordia alliodora</i>
5	1,60	160,22	0,51	51,00	14,00	9,00	0,20	<i>Cordia alliodora</i>
6	1,38	138,23	0,44	44,00	12,00	8,00	0,15	<i>Cordia alliodora</i>
7	1,88	188,50	0,60	60,00	15,00	7,00	0,28	<i>Cordia alliodora</i>
8	1,67	166,50	0,53	53,00	14,00	9,00	0,22	<i>Cordia alliodora</i>
9	1,63	163,36	0,52	52,00	14,00	9,00	0,21	<i>Cordia alliodora</i>
10	1,70	169,65	0,54	54,00	15,00	9,00	0,23	<i>Cordia alliodora</i>
11	1,70	169,65	0,54	54,00	14,00	8,00	0,23	<i>Cordia alliodora</i>
12	1,51	150,80	0,48	48,00	10,00	7,00	0,18	<i>Cordia alliodora</i>

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°28'47.54"N	75°38'43.87"O
2	4°28'46.97"N	75°38'45.13"O
3	4°28'46.96"N	75°38'45.52"O
4	4°28'48.51"N	75°38'45.33"O
5	4°28'48.74"N	75°38'44.95"O
6	4°28'49.11"N	75°38'44.39"O
7	4°28'49.00"N	75°38'41.40"O
8	4°28'49.14"N	75°38'40.97"O
9	4°28'48.97"N	75°38'40.67"O
10	4°28'49.81"N	75°38'40.41"O
11	4°28'50.13"N	75°38'40.51"O
12	4°28'50.02"N	75°38'41.17"O

RESOLUCIÓN N° 1448

DEL 15 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

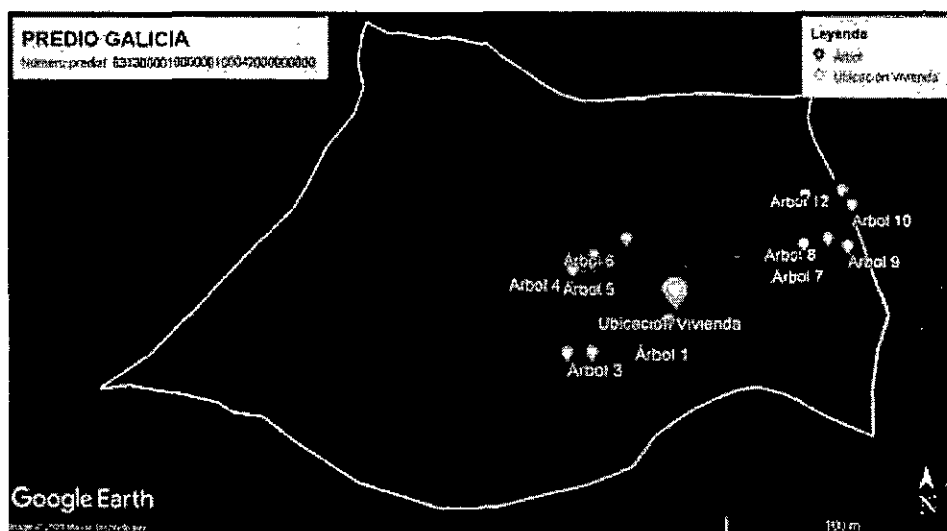


Figura 3. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio. Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2023.

4. CONCEPTO TECNICO

4.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°68072, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la tala de (12) **INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran establecidos al interior del predio privado denominado **GALICIA** ubicado en la vereda **LA PALOMA** en el municipio de **CALARCA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 11.18 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 6.82 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 4.36 m³**; como aprovechamiento con fines comerciales, a continuación se detalla la relación de los arboles:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,23	0,74	0,49
2	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,36	0,82	0,54
3	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,79	0,53	0,26



RESOLUCIÓN N° 1448

DEL 15 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

4	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,76	0,51	0,25
5	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,86	0,55	0,31
6	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,55	0,36	0,18
7	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,27	0,59	0,68
8	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,93	0,60	0,33
9	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,89	0,57	0,32
10	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,03	0,62	0,41
11	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,96	0,55	0,41
12	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,54	0,38	0,16
TOTALES			11,18	6,82	4,36

Fuente. Autor

- El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de **(36) INDIVIDUOS ARBOREOS**; se recomienda establecerlos al interior de la Franja de Protección de la Quebrada Indeterminada que pasa al interior del predio **GALICIA**, el establecimiento del material vegetal como medida de reposición, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:



RESOLUCIÓN N° 1448

DEL 15 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otopo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacán amarillo (*Tabebuia crisantha*)
- ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacán manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal sembrado, se deberá realizar por un periodo de **UN (01) año**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

PRIMER AÑO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMI ENTO	SEGUNDO MANTENIMI ENTO	TERCER MANTEN IMIENTO

Fuente. Autor

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°4925-23**.





RESOLUCIÓN N° 1448

DEL 15 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

1.1. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

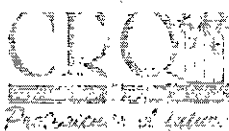
Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Arboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
 Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO

ARBOL 1	ARBOL 2	ARBOL 3


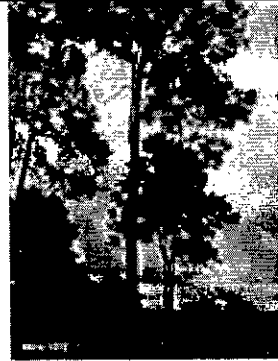





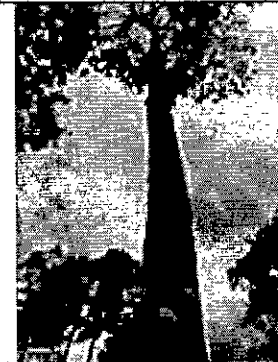




RESOLUCIÓN N° 1448

DEL 15 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARBOL 4 	ARBOL 5 	ARBOL 6 
ARBOL 7 	ARBOL 8 	ARBOL 9 
ARBOL 10 	ARBOL 11 	ARBOL 12 

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los





DEL 15 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)*

(...)

De igual manera, en el **artículo 3** indica: *Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el cual quedará así: (...)*

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.*

Así mismo el Decreto 1076 de 2015, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con lo establecido visita técnica, la cual esta soportada en el acta de visita **No. 68072** realizada al predio **LOTE "GALICIA"**, ubicado en **LA VEREDA LA PALOMA, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-2882** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **00-01-0010-0042-000** (según el certificado de tradición), se verificó por parte del Ingeniero Forestal a través de GEO-PORTAL DEL IGAC la localización del predio objeto de la solicitud.

De acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-00411 DEL 13/06/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **doce (12)**





RESOLUCIÓN N° 1448

DEL 15 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ÁRBOLES de la especie "*Cordia alliodora*" (Nogal Cafetero) los cuales se encuentran establecidos al interior del predio **LOTE "GALICIA"**, ubicado en **LA VEREDA LA PALOMA, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-2882** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **00-01-0010-0042-000** (según el certificado de tradición), como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 11.18 M3, VOLUMEN COMERCIAL DE 6.82 M3 y VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 4.36 M3.**

Con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO.**

Con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL**, de acuerdo al Concepto Técnico emitido, se debe realizar la siembra de **treinta y seis (36)** individuos arbóreos, al interior de la franja de protección de la Quebrada Indeterminada que pasa al interior de predio **GALICIA**, lo cual se debe llevar a cabo dentro de la vigencia de la autorización.

Con respecto a la **TASA COMPENSATORIA**, no aplica en el presente caso, según lo establecido en el mencionado concepto técnico.

Que, de igual manera, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

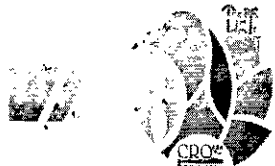
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **DOCE (12) INDIVIDUOS ARBOREOS** con un **VOLUMEN TOTAL DE 11.18 M3, VOLUMEN COMERCIAL DE 6.82 M3 y VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 4.36 M3** al señor **ALEJANDRO PULIDO JURADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.772.224**, la señora **MERLEY PULIDO DE BARROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.298.835**, la señora **NATALIA PULIDO JURADO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **42.786.072**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de la señora **LIGIA MARIA PULIDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.078.981**

Página 12 de 17
EXP. 4925-23



DEL 15 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

como **APODERADA ESPECIAL Y COPROPIETARIA**, quienes solicitaron trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, para el predio rural denominado **LOTE "GALICIA"**, ubicado en **LA VEREDA LA PALOMA, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-2882** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **00-01-0010-0042-000** (según el certificado de tradición), para lo cual se presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4925-23**, con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La TALA de **DOCE (12)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,23	0,74	0,49
2	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,36	0,82	0,54
3	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,79	0,53	0,26
4	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,76	0,51	0,25
5	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,86	0,55	0,31
6	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,55	0,36	0,18
7	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,27	0,59	0,68
8	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,93	0,60	0,33
9	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,89	0,57	0,32





RESOLUCIÓN N° 1448

DEL 15 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

10	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,03	0,62	0,41
11	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,96	0,55	0,41
12	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,54	0,38	0,16
TOTALES			11,18	6,82	4,36

Fuente. Autor

En las siguientes coordenadas:

N°	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°28'47.54"N	75°38'43.87"O
2	4°28'46.97"N	75°38'45.13"O
3	4°28'46.96"N	75°38'45.52"O
4	4°28'48.51"N	75°38'45.33"O
5	4°28'48.74"N	75°38'44.95"O
6	4°28'49.11"N	75°38'44.39"O
7	4°28'49.00"N	75°38'41.40"O
8	4°28'49.11"N	75°38'40.97"O
9	4°28'48.97"N	75°38'40.67"O
10	4°28'49.81"N	75°38'40.41"O
11	4°28'50.13"N	75°38'40.51"O
12	4°28'50.02"N	75°38'41.17"O

PARÁGRAFO 4: La TALA de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 11.18 M3, VOLUMEN COMERCIAL DE 6.82 M3 y VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 4.36 M3.**

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.





RESOLUCIÓN N° 1448

DEL 15 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: se debe realizar la siembra de **(36) INDIVIDUOS ARBOREOS**; al interior de la Franja de Protección de la Quebrada Indeterminada que pasa al interior del predio **GALICIA** y se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia de la Autorización **(DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO)**.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

Adicionalmente se deben contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Queiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crisantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)



DEL 15 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal sembrado, se deberá realizar por un periodo de **UN (01) año**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

PRIMER AÑO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

Fuente. Autor

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO CUARTO: TASA COMPENSATORIA: para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

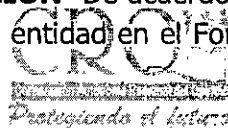
PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de





DEL 15 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de la señora **LIGIA MARIA PULIDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.078.981** quien actúa en calidad de **APODERADA ESPECIAL Y COPROPIETARIA**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico ligiamariapulido@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

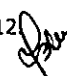
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12 

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO